



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVA DE SINCÉ "SINCEACOOP"

DEMANDADOS: HOSPITAL LOCAL DE SINCÉ, SUCRE

RADICACION: 70742318900120100006900

Vista la nota secretarial y atendiendo a que los apoderados judiciales de las partes han presentado acuerdo de pago con el cual solicitan de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del CGP, se decretará la terminación del proceso y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Ahora bien, en relación con la solicitud de devolución de títulos remanentes, revisado el portal transaccional de depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia la existencia actual de depósitos judiciales constituidos que estén pendientes de pago o devolución dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: NEGAR la solicitud de devolución de títulos remanentes, incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, al no evidenciarse la existencia actual de depósitos judiciales constituidos que estén pendientes de pago o devolución dentro del presente proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor ALEXANDER ROMERO HERAZO, identificado con C.C. 92.537.001 y T.P. No. 206.743 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

QUINTO: Archívese el expediente en su oportunidad; désele la correspondiente salida y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ